



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0150-2022**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, representada legamente por el señor Félix Neftelio Santos Pestaña, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.795.248 de Quibdó-Chocó, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 011-9042, cuya fuente receptora es el Rio Murri, con un caudal de descarga continua de 8 L/s, localizado en el corregimiento playa Murri, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el Auto N° **200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022**, el día 21 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N°200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 26 de septiembre del 2023.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica y revisión documental el día 14 de octubre del 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° **400-08-02-01-3216 del 09 de noviembre de 2022**, en el que se determinó suspender el trámite y requerir al interesado, para que se sirviera adjuntar información complementaria, en cumplimiento de los requisitos exigidos normativamente para la obtención del permiso.

Que mediante resolución N°**200-03-20-03-3554 del 30 de diciembre de 2022**, la corporación suspendió el trámite y requirió al interesado, para que en un término no superior a sesenta (60) días, a partir de la notificación del mismo, se sirviera presentar la información complementaria, en atención a los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

*TH*

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2023 al correo electrónico: [contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

**Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito):**  
*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-07-29 Hora: 10:26:29 Folios: 0

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente:

*"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**El MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, representada legamente por el señor Félix Neftelio Santos Pestaña, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.795.248 de Quibdó- Chocó, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realizó visita técnica el día 14 de octubre de 2022, y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del Permiso de Vertimiento, con el objeto de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular, de acuerdo al informe técnico N° **400-08-02-01-3216 del 09 de noviembre de 2022**, se determinó requerir al interesado para que se sirviera adjuntar documentación complementaria, por lo cual se recomienda suspender el presente trámite hasta tanto se aportara lo requerido.

Que mediante resolución N°**200-03-20-03-3554 del 30 de diciembre de 2022**, la corporación suspendió el trámite y requirió al interesado, para que en un término no superior a sesenta (60) días, a partir de la notificación del mismo, se sirviera presentar la siguiente información:

1. Ajustar el caudal a verter, el cual deberá ser coherente con respecto a las necesidades reales de consumo de la Institución Educativa Rural, este deberá proyectarse teniendo en cuenta la dotación por dotación, por habitante, establecida en el reglamento del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
2. Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
3. Presentar plano del sistema de tratamiento y pre tratamiento a implementar, incluyendo memorias de cálculo del sistema de tratamiento proyectado.
4. Presentar certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Vigía del Fuerte.

THK

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

5. Presentar caracterización presuntiva del vertimiento, la cual debe fundamentarse en las memorias de calculo del sistema de tratamiento y en funcion del caudal a verter.
6. Presentar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.
7. Presentar el documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento conforme a los lineamientos definidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2023 al correo electrónico: [contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co)

Que, en el referido acto administrativo, se indicó sobre la regla de que trata el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, sin que hasta la fecha el interesado haya dado cumplimiento a los requerimientos.

En ese sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y dada la eventualidad que no se dio cumplimiento dentro de los términos estipulados por la ley a los requerimientos realizados por la Corporación, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-5705 y el Comprobante de Ingreso N° 2487 del 07 de septiembre de 2022, dado que la corporación realizó la evaluación técnica cuyo resultado recomendó la suspensión en el marco de dicho trámite ambiental.

Sin entrar en más consideraciones, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de un trámite de permiso de **VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto 0365 del 02 de septiembre de 2022, solicitado por el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, representado legamente por el señor Félix Neftelio Santos Pestaña, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.795.248 de Quibdó- Chocó, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 011-9042, cuya fuente receptora es el Rio Murri, con un caudal de descarga continua de 8 L/s, localizado en el corregimiento playa Murri, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia; por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se requiere al interesado para que a partir de la firmeza de la presente decisión; presente nuevamente, la solicitud para el permiso de vertimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, advirtiendo que los mismos deben ser actualizados y acordes con lo establecido la LISTA DE CHEQUEO-PERMISO DE VERTIMIENTOS R-AA-14.

**ARTICULO TERCERO.** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del expediente N° **200-16-51-05-0150-2022**, una vez quede en firme la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, a través del representante legal o a

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibidem.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto	<i>JAP</i>	17/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EH</i>	09/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios	<i>ER</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0150-2022